AUTO No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado 131- 1981 del 8 de octubre de 2018, el señor **ANDRÉS CAMILO CADAVID RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.634.205, a través de su autorizada la señora **DORIS RODRIGUEZ GALLARDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 49.654.533, presento ante Cornare solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, en la fuente La cordillera, en beneficio del predio Finca la Palma, ubicado en la vereda la Mejía, del Municipio de Guarne, con folio de matrícula inmobiliaria 020-78208.

2. Que mediante Auto 131-1043 del 24 de octubre de 2018, se dio inicio a la solicitud **de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** ordenando una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

3. Que mediante radicado Nº 131-1190 del 3 de diciembre de 2018, La Corporación requirió al señor **ANDRÉS CAMILO CADAVID RODRIGUEZ**, para que en un término no superior a quince (15) días, informara si continuaba interesado en continuar con dicho trámite, toda vez que la visita programa para el día 23 de noviembre de 2018 y no se obtuvo respuesta para coordinar, el oficio fue remitido al interesado vía correo electrónicocamilo.cadavid.rodriguez@gmail.com y mediante mensajería expresa. Sin que a la fecha exista respuesta alguna.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 53[illegible], Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 [illegible], Tecnoparque los Olivos: 546 30 99, CITES Aeropuerto José María Córdova Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimiento

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, y relacionadas con el Trámite Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado Nº 131-7981 del 08 de octubre de 2018.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, con radicado Nº 131-7981 del 8 de octubre de 2018, solicitado el señor **ANDRÉS CAMILO CADAVID RODRIGUEZ**, a través de su autorizada la señora **DORIS RODRIGUEZ GALLARDO**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO. ARCHIVAR EL EXPEDIENTE N° 05.318.02.31559, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **ANDRÉS CAMILO CADAVID RODRIGUEZ**, a través de su autorizada la señora **DORIS RODRIGUEZ GALLARDO,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **ANDRÉS CAMILO CADAVID RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.634.205, a través de su autorizada la señora **DORIS RODRIGUEZ GALLARDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 49.654.533, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co., conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.02.31559
Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Vertimientos - Desistimiento tácito.
Fecha: 26/02/2019

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 502, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto Jasé María Córdova Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.